

LA LAICIDAD A LA FRANCESA: NEUTRALIDAD Y PLURALISMO*

Olivier Schrameck



QUISIERA en primer lugar dar las gracias al Excmo. Señor Rector, Don Gregorio Peces-Barba, por su cálida acogida. Es para mí un verdadero placer iniciar un debate hoy con ustedes, en esta universidad.

Antes de ser embajador, soy un jurista, Consejero de Estado y, durante cinco años, fui Secretario General del Consejo Constitucional.

Además, concedo una gran importancia a la universidad y a la enseñanza superior, no solamente como Embajador de Francia en España, sino también porque he sido, en el pasado, Director de Enseñanza Superior en el Ministerio de Educación Nacional y profesor asociado en la Universidad parisina de Panthéon-Sorbonne.

Para mí, la universidad tiene una particularidad esencial, que constituye su fundamento desde su creación en la Edad Media: es el lugar donde los que transmiten el conocimiento son, a menudo, los mismos que lo produ-

* Texto de la conferencia pronunciada por Olivier Schrameck, Embajador de Francia en España, en la Universidad Carlos III de Madrid, el 30 de septiembre de 2004.

cen. Los que enseñan son al mismo tiempo sabios que trabajan para edificar un conocimiento.

Además de su vocación de formación intelectual, la universidad ha apostado siempre por enmarcar los conocimientos que produce en el espíritu de un tiempo y una época, contribuyendo así a estructurar nuestro conocimiento del mundo y de nosotros mismos: la transmisión del saber de alto nivel tiene vocación de dirigirse a un público más amplio que el de los intelectuales, un conocimiento que se transformará en cultura para la sociedad.

Un encuentro como el de hoy, reviste, desde mi punto de vista, un verdadero significado y mucho interés.

Antes de empezar quisiera subrayar, Señor Rector, el placer que siento por estar esta tarde con usted y todos ustedes. Me alegro de participar en un debate invitado por un gran conocedor de la cultura francesa, antiguo alumno del liceo francés, licenciado en Derecho Comparado de la universidad de Estrasburgo, y entre otras muchas cosas autor de una tesis sobre el filósofo francés Jacques Maritain.

Además, me ha invitado hoy un gran experto del Derecho constitucional, que fue uno de los Padres de la Constitución y cuya vida entera está ligada a la docencia.

En Francia, es usted considerado como uno de los grandes especialistas españoles, tanto en lo teórico como en lo práctico, en Derecho constitucional. Y tengo el honor de conocer a algunos de sus amigos como el profesor Dominique Rousseau.

Supongo que el tema de hoy, que ha desembocado en una ley en Francia y ha suscitado muchas reacciones, será también una base interesante para más amplio debate.

* * *

Hacía mucho tiempo que los debates públicos sobre la laicidad no eran tantos ni tan acalorados en Francia.

En el desarrollo de esos debates, al igual que en las recurrentes controversias sobre el uso del velo en la escuela, uno habrá podido llegar a la conclusión de que, en el fondo, nadie se pone de acuerdo sobre la naturaleza de la laicidad, inscrita en las primeras líneas de nuestra Constitución.

Y sin embargo, no se puede decir que los maestros del derecho público francés no hayan hecho los análisis más densos y penetrantes sobre este principio fundamental de nuestra organización jurídica y constitucional.

La ambición de mis palabras no es otra que dar una serie de ideas generales sobre los fundamentos y las implicaciones que tiene hoy en día este valor fundador de la República francesa.

Para ello, primero conviene corregir dos visiones: una de ellas deformadora y la otra reductora.

Según la primera, estaríamos viviendo la progresiva adulteración de un principio que la III República consagró en su forma pura y auténtica.

Según la segunda, la laicidad sólo podría definirse en la perspectiva de una pareja antagónica que forma con una religión siempre propensa a imprimir su huella en la vida pública.

La reivindicación de una «laicidad abierta», incluso de un «nuevo pacto laico», que comenzó a abrirse camino hace veinte años, se ha visto a menudo como la prueba insidiosa de un cuestionamiento de una concepción original.

Concepción según la cual, la religión, limitada a la vida privada de las personas, debería desaparecer de sus relaciones públicas. Poco a poco, por una táctica de desmenuzamiento o de rodeo, el sólido edificio de las leyes laicas sería sordamente minado.

No obstante, hay que recordar que, desde el principio, la laicidad nunca se ha concebido como la expresión de una actitud indiferente, incluso hostil, a la expresión social de la espiritualidad religiosa.

De su mayor expresión, la ley de 9 de diciembre de 1905, llamada de separación del Estado y de las Iglesias, se puede decir que, de alguna manera, fue la laicidad hecha ley. La estableció como garante suprema de la libertad de conciencia siempre y cuando la expresión de ésta respetase el orden público.

Su contexto histórico demuestra hasta qué punto fue, en el mejor sentido del término, una ley inspirada por las circunstancias del momento que garantizaba la maduración de un necesario compromiso con un espíritu de aplacamiento.

En particular, afirma la inseparabilidad de la laicidad y de la libertad religiosa obligando al Estado no sólo a respetar esta libertad sino también a reprimir todas las violaciones a las que podría estar sometida.

Tanto como una separación, la ley de 1905 organiza una cohabitación. Así, en su artículo 2, prevé la inclusión en los presupuestos de los actores públicos de «gastos relativos a capellanías y destinados a garantizar el libre ejercicio de los cultos en los establecimientos públicos tales como institutos, escuelas, hospicios, asilos y prisiones».

Aplicando estrictamente este régimen jurídico: así es como la República ha mantenido con un importante presupuesto público un vasto patrimonio destinado a los cultos.

De hecho, desde el comienzo de las leyes laicas, la famosa carta a los institutores de Jules Ferry de 1883 afirmaba en el seno de la institución escolar la exigencia primordial del escrupuloso respeto de las conciencias.

Hoy en día, tras la explotación mediática del porte de un velo por algunos centenares de alumnas, se afirma un nuevo fervor laico. Para no pervertir nuestro ideal republicano, no hay que confundir el rechazo legítimo de algunos fanatismos religiosos con la insidiosa tentación del miedo de la alteridad cultural.

El enfoque histórico de la laicidad tal como se practica comúnmente puede atraer otra crítica. En efecto, lleva a poner de relieve de forma exclusiva las relaciones entre el poder público y la religión.

Es cierto que, como traduce su etimología, la laicidad se forjó entre el martillo del clericalismo y el yunque del Estado republicano. Pero tiene muchas otras implicaciones, ya que se le debe reconocer por función general preservar las mentalidades del Estado ideológico.

Sin duda vivimos una época en la que de la forma más natural, por decantación progresiva, tanto la ciencia como la política se han laicizado profundamente.

De hecho, el desmentido de todas las grandes ideologías deja al Estado el papel de un garante prudente.

Sin embargo, no sería cauto pensar la laicidad como algo irreductible e irreversible. De manera que hay que practicarla y protegerla dado todo lo que la amenaza y que no tiene necesariamente una trascendencia religiosa.

No hay ninguna razón para distinguir entre las opciones del hombre en función de si desembocan en un compromiso religioso o en adhesiones filosóficas o políticas..., de modo que el problema de su libertad espiritual forma un todo.

Hoy en día, el juez constitucional se ha visto obligado a dar un contorno preciso a la mayoría de las libertades y derechos fundamentales.



No obstante, no podemos más que observar que la laicidad sigue siendo, en el plano jurisprudencial, una noción todavía muy poco formulada.

La noción de laicidad está ausente de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que se limita a afirmar la libertad de conciencia, y aunque constituye su fuente espiritual, sólo encuentra en el Preámbulo de la Constitución de 1946 una traducción concreta propia del ámbito de la enseñanza, según la cual «la organización de la enseñanza pública gratuita y laica a todos los niveles es un deber del Estado».

Y el artículo primero de la Constitución de 1958 sólo aporta una interpretación implícita en la medida en que alía, a la afirmación de la laicidad de la República, la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión, y el respeto de todos los credos.

No cabe duda de que hoy ya sabemos que la laicidad no sólo impone al Estado una obligación de reserva. También debe llevarle a proteger de forma concreta y efectiva la libertad de conciencia en sus diversas expresiones, impidiendo toda discriminación que admitiera o permitiera nuestro ordenamiento jurídico.

No obstante, la laicidad sigue repeliendo una definición clara y precisa. Sin duda porque no constituye en sí misma una libertad, ni siquiera un derecho, sino más bien una concepción de conjunto del ejercicio armonioso de los derechos y las libertades de la persona humana.

Sin ser por ello relativa o contingente, traduce las complejas relaciones que mantienen las aspiraciones de la persona humana en una sociedad de libertad bajo el impulso de las fuerzas espirituales.

Es un principio de conjunción, de síntesis, de coexistencia de las aspiraciones individuales y de las presiones colectivas.

Es un principio de mediación entre las reivindicaciones de las mentalidades y los topes de las instituciones. Sólo impone para conciliar.

La reciente ley francesa de 15 de marzo de 2004 aporta una indicación aclaratoria pero propia de la materia de la enseñanza en los colegios y los institutos públicos. En efecto, da, en lo que se refiere al porte de signos ostensibles, una traducción concreta a las exigencias inseparables de la libertad de conciencia y de la neutralidad de los servicios públicos.

El Parlamento francés ha votado esta ley para responder a los que desearían anteponer su pertenencia comunitaria a los valores de la República.

Estimó que el Estado debe intervenir siempre que la libertad de conciencia esté amenazada por el proselitismo, el repliegue comunitario y el rechazo de la igualdad entre sexos.

Las palabras de la ley de 15 de marzo han sido sopesadas: el empleo del calificativo «ostensible» debe entenderse como una referencia a la voluntad de exteriorizar y de reivindicar una pertenencia religiosa.

Primero, la ley en sí misma impone un diálogo con el alumno antes de aplicar cualquier tipo de sanción.

Además, a nivel nacional, el Estado francés apoyó la constitución, en abril de 2003, de un organismo con el que poder estar en contacto con representantes elegidos del Islam en Francia. Se trata del Consejo Francés del Culto Musulmán. Y es el caso también de las otras confesiones religiosas.

En cuanto a la jurisprudencia administrativa, se creó en base a la neutralidad, y su alcance lo ponen de manifiesto todos los análisis jurídicos de la laicidad que insisten en el deber del Estado y, de forma más general, en el poder público.

El juez constitucional retomó el fundamento de neutralidad para colocarlo en lo más alto de la jerarquía normativa.

Ha puesto de manifiesto que la neutralidad de los servicios públicos constituye uno de los «principios constitucionales que rigen el servicio público».

A su manera, el Consejo de Estado lo ha señalado también, subrayando que el principio de laicidad en la enseñanza pública «es uno de los elementos de la laicidad del Estado y de la neutralidad del conjunto de los servicios públicos».

Sin embargo, de manera tradicional, se insiste en el equilibrio entre la neutralidad del Estado y la preservación de la libertad de conciencia. Esto implica obligaciones positivas que pueden llevar al poder público a intervenir en el campo de las fuerzas espirituales.

Podemos preguntarnos hoy si estas obligaciones no se han aumentado considerablemente a causa de la afirmación, por el Consejo Constitucional, del pluralismo como objetivo de valor constitucional.

En efecto, el Consejo ha querido manifiestamente dar un alcance muy amplio a este objetivo, afirmando que se trataba de «una de las condiciones de la democracia» y estableciendo una relación con lo que garantiza la Declaración de 1789, a saber, la libre comunicación de las ideas y de las

opiniones, calificada de «libertad fundamental especialmente valorada dado que su ejercicio es una de las garantías esenciales del respeto de los demás derechos y libertades».

Pero una observación así no se debe entender como la promoción de una «laicidad plural» inspirada por el elogio del derecho a la diferencia, por la emergencia de la idea de comunidad —incluso de comunidad religiosa— y por la idea de que los poderes públicos tendrían el deber de hacerse eco de todos los credos individuales y privados.

Y si bien se ha podido hablar con más discernimiento de la laicidad como si fuera la ética de la diversidad y de la responsabilidad individual, no podría quedar limitada a eso.

En efecto, parece que la laicidad, lejos de limitarse a uno de estos principios, tiene como significado profundo conciliar neutralidad y pluralismo, y expresar la tensión dinámica entre estas dos exigencias primordiales de los servicios públicos «a la francesa».

En efecto, el error sería considerar que la neutralidad «tiende a ser remplazada por el pluralismo». Al contrario, la laicidad es, sin duda, lo que les permite reforzarse mutuamente.

En cualquier caso, este es el enfoque que nos gustaría realzar, enfoque que, por cierto, ya ha inspirado al derecho positivo, dado que el artículo 10 de la Ley de Orientación sobre la Educación, de 10 de julio de 1989, prevé que la libertad de expresión y de manifestación de los alumnos de colegios e institutos debe poder ejercerse respetando tanto la neutralidad como el pluralismo.

Así, la laicidad podría analizarse a la vez por la neutralidad como deber y por el pluralismo como objetivo.

POR UNA PARTE, LA NEUTRALIDAD COMO DEBER

Con razón, como se ha subrayado en varias ocasiones, la neutralidad respecto a las fuerzas espirituales y religiosas no es la ignorancia.

El Estado mantiene de manera natural relación con esas fuerzas al considerarlas interlocutores sociales. Ha de tener en cuenta los ritos, los credos, la organización de los cultos y las modalidades de regulación interna. Es su deber considerar y comprender todos los significados y las incidencias sin restringirlas o modificarlas.

En cuanto a la organización de los servicios públicos, el Estado tampoco podría ignorar, so pena de perjudicar a la libertad de conciencia, los imperativos religiosos.

Así, cada año, el ministro de Función Pública establece mediante una circular el respeto de las fiestas religiosas que no se corresponden con nuestro calendario, para tener en cuenta la fe de los alumnos que no son cristianos.

Asimismo, era legítimo que el Ministerio de Educación Nacional entablara una negociación con las autoridades de la Iglesia católica, con el fin de asegurarse de que la reforma de los ciclos escolares semanales preservase un margen de tiempo suficientemente largo y atractivo para permitir la enseñanza del catecismo.

Más allá, cuando el Estado debe intervenir con reglamentos en ámbitos en los que los hechos de conciencia son esenciales, no sólo es natural sino también necesario que se solicite la opinión de las fuerzas espirituales del país.

Es el caso en materia de ética, a través de, por ejemplo, un organismo como el Comité Nacional de Ética. La religión, en particular, no es un asunto estrictamente privado e individual; es también un hecho social cuya presencia y acción el Estado no puede negar.

Pero si bien el Estado laico no es indiferente, debe velar por no ser ni brazo secular ni tesorero.

Respetuoso de las convicciones de todos, debe evitar dar fuerza de ley a algunos imperativos espirituales y religiosos en el momento de determinar las reglas de vida y de ética ya se refieran al divorcio, al aborto, a la eutanasia o a los progresos genéticos.

Por otro lado, nada se opone a que el poder público dé ayudas a iniciativas privadas de interés general, sea cual sea su origen espiritual o religioso. Pero la concesión de ayudas públicas a las actividades propiamente religiosas está, en Francia, en contradicción formal con el principio de laicidad.

Ahora bien, es cierto que la legislación sobre el mecenazgo dispuso una deducción fiscal a razón de donativos destinados a gastos religiosos.

Esta ventaja se suma a otras: exención del impuesto sobre la propiedad y del impuesto de habitación, exoneración de los derechos de registro de las donaciones a las asociaciones religiosas y diocesanas, exoneración del impuesto local de equipamiento, etc.

En Derecho, la cuestión tiene dos vertientes.



En primer lugar, ¿es la prohibición de toda subvención a los cultos consustancial al principio de laicidad? Sin duda alguna, se puede contestar que sí según el Derecho francés.

En segundo lugar, ¿es la exoneración fiscal asimilable a una subvención aunque sea indirecta? No hay más remedio que constatar que persiste la duda, dado que el juez constitucional no ha aportado ninguna respuesta.

Otro envite financiero de gran importancia está relacionado con las condiciones de ayuda del Estado y de los demás actores públicos a los centros privados de enseñanza que son, en su mayoría, confesionales.

Se pudo haber aducido que la libertad de enseñanza obligaba al Estado a una financiación obligatoria.

Sin embargo, una decisión de 1994 del Consejo Constitucional, basada tanto en el principio de laicidad como en la libertad de enseñanza, puso fin a toda duda al respecto.

Se consideró que la concesión de ayudas era para el órgano legislador una facultad que sólo debía utilizar basándose en la contribución de los centros en cuestión al cumplimiento de las misiones de enseñanza.

De esta manera se afirma el vínculo necesario entre la ayuda dada y la consecución de fines de interés general que es exclusivo de toda aportación financiera que rompe la neutralidad del Estado.

POR OTRA PARTE, EL PLURALISMO COMO OBJETIVO

Pero no basta con que las ayudas estén justificadas: es importante que estén equilibradas no sólo respecto al principio constitucional de igualdad sino también para no perjudicar a la realización del pluralismo.

En primer lugar, el Estado laico debe evitar a toda costa reconocer y, peor aún, afianzar situaciones privilegiadas.

Este es el sentido profundo de su deber de promoción de la enseñanza pública, concebida como el mejor garante del pluralismo de las opiniones y del libre espíritu de búsqueda.

Con esto queremos decir que la libertad en la enseñanza que así garantiza el Estado no debe desaparecer ante la libertad de enseñanza. Esta última, mediante el reconocimiento, constitucionalmente protegido, de los rasgos distintivos de diferentes redes de enseñanza, puede llevar

al Estado a consentir indirectamente más apoyo a algunas concepciones espirituales que a otras.

No obstante, dado que la laicidad significa abandonar toda preferencia, nada debe oponerse a que los cultos nuevamente instalados en Francia gocen de las mismas facilidades que los otros.

Así, el Consejo de Estado aceptó aplicar el régimen de congregación a una asociación budista. El servicio público audiovisual acaba de prever, entre las emisiones religiosas del domingo por la mañana, el espacio necesario para la libre expresión de esta concepción espiritual.

Pero saltan a la vista las dificultades concretas que puede suscitar la acogida de esos cultos, a la cabeza de los cuales figura el Islam.

En particular, los fondos privados movilizables suelen ser menores y no se ofrece ninguna ventaja en cuanto al uso de lugares de culto pertenecientes al dominio público como es el caso de las antiguas religiones reconocidas.

Pero no por esto el principio de igualdad debe llevar a admitir ninguna discriminación positiva en lo que se refiere a distinciones explícitamente prohibidas por la Constitución.

El objetivo del pluralismo, vinculado al respeto de la libertad de conciencia, sin duda choca con reticencias fácilmente comprensibles cuando se trata del fenómeno de las sectas cuyas extravagancias, en ocasiones homicidas, han indignado profundamente a la opinión pública.

El arsenal de las leyes represivas vigentes, especialmente en materia de derecho fiscal, laboral o sanitario, debería bastar para asegurar una protección necesaria de las conciencias sin obstaculizar las nuevas convicciones.

A priori, estas últimas, al igual que todas las demás, pueden reclamar para sí el principio de pluralismo, pero sin por ello poner en peligro ese otro principio de valor constitucional establecido por el Consejo Constitucional que es la protección de la dignidad humana ante todo tipo de servidumbre y de degradación.

En definitiva, es precisamente para ser pluralista por lo que el Estado debe ser neutro.

En particular, aunque sea con las mejores intenciones, no debe dejarse llevar y propagar, en nombre de la laicidad, una moral racional que, supuestamente, puede regir al conjunto de la sociedad gracias a la educación.

Promover la laicidad como una ideología sería precisamente admitir su relatividad.



En realidad, la laicidad pone al Estado en la posición de un árbitro cuyas reglas del juego son los derechos humanos.

Entonces, con la mayor naturalidad, favoreciendo en pie de igualdad la realización y el diálogo de múltiples y relativos credos, la laicidad permite la consecución de «la integración a la francesa» conforme a nuestros valores de solidaridad.

Así, como garante de la libertad, protectora de la igualdad y fermento de la fraternidad, la laicidad entronca con el lema republicano.

Es la culminación del Estado de Derecho al encarnar nuestros valores democráticos.

